

industrial que usan en los percales y estampados que produce en sus fábricas de Río Blanco, San Lorenzo y Cerritos, ubicados en el Cantón de Orizaba, (Estado de Veracruz).

Dígolo á Ud. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares del dibujo de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Agosto 9 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Antonio Cordero.—Presente.

Es copia. México, Agosto 10 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 12 de Agosto de 1899*).

Agosto 7.—*Propiedad literaria y artística de las óperas "Fedora" "La Bohemia" y "Andrea Chenier" á favor de la casa Eduardo Sonzogno de Milán.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de Ud., fechado el 5 del mes actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de la casa editora de Eduar-

do Sonzogno, de Milán, se reserva el derecho de propiedad literaria que á dicha casa corresponde respecto del libreto de la ópera «La Bohemia» y que asimismo se reserva la propiedad literaria y artística respecto de las óperas «Fedora» y «Andrea Chenier» y de sus correspondientes libretos, con el mismo carácter de apoderado de la referida casa de Milán, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia, acusándole recibo de los diez ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Agosto 7 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Ettore Drog.—Presente.

Es copia. México, Agosto 7 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1899*).

Agosto 8.—*Patente de privilegio al Sr. Francisco Schraud por un procedimiento para la fabricación del producto "Extracto de Malto."*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte

pesos, concluidas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*FORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Francisco Schraud, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un procedimiento para la fabricación de un producto denominado «Extracto de Malto», asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.»

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,565, expedida á favor del Sr. Francisco Schraud.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,565 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción del procedimiento para la fabricación e un producto denominado «Ex-

tracto de Malto», por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 9 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 1899.»

México, 12 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo con el número 32.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1899*).

Agosto 8.—*Patente de privilegio al Sr. Richard E. Chism por un aparato y procedimiento para la liquefacción del oxígeno.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Richard E. Chism, ha cum-

plido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato y procedimiento para la liquefacción de oxígeno, aire atmosférico y otros gases, asegurándole por la presente, el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresados aparato y procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,566, expedida á favor del Sr. Richard E. Chism.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,566 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato y procedimiento para la liquefacción de oxígeno, aire atmosférico y otros gases, por los que se le ha concedido privilegio.

México, á 9 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 12 Agosto 1899.»

México 12 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respec-

tivo, con el número 33.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1899*).

Agosto 8.—Patente de privilegio al Sr. George Harry Cadwell por un nuevo aparato para descascarar y despulpar el café.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George Harry Cadwell, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un nuevo aparato para descascarar y despulpar café, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8

de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,567, expedida á favor del Sr. George Harry Cadwell.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,567 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo aparato para descascarar y despulpar café, por el se le ha concedido privilegio.

México, á 9 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 1899.»

México, 12 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 52 del libro respectivo, con el número 34.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Agosto 17 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1899*).

Agosto 8.—Patente de privilegio al Sr. Simón Acosta por reformas en la báscula sin pilón, de su invención.

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 8 Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Simón Acosta, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por las reformas que ha introducido en la báscula sin pilón, de su invención, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República sus expresadas reformas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 8 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,568, expedida á favor del Sr. Simón Acosta.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,568 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de

los dibujos de las reformas introducidas en la báscula sin pilón, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 9 de Agosto de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 12 Agosto 1899.»

México, 12 de Agosto de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 35.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia, México, Agosto 17 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 15 de Septiembre de 1899*).

Agosto 9.—*Deserción del denunciante de un terreno baldío en jurisdicción de San Bartolo, Estado de Chiapas, por el C. Arcadio Coello.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a—Núm. 827.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 21 de Marzo de 1899 por el C. Arcadio Coello, de un terreno baldío sito en jurisdicción de San Bartolo, Estado de Chiapas, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado el perito nombrado al efecto, las diligencias de medida del terreno denunciado, dentro del plazo que se le señaló para lle-

nar este requisito, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del interesado en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución.—México, Agosto 9 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Agente de Tierras del Estado de Chiapas.—San Cristóbal Las Casas.

Es copia, México, Agosto 9 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 14 de Agosto de 1899*).

Agosto 10.—*Deserción del denunciante de un terreno baldío en jurisdicción del Centro, Estado de Tabasco, por Santiago y Valentín Pérez Aguilar.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1.^a—Núm. 923.

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 17 de Marzo próximo pasado, por los CC. Santiago y Valentín Pérez Aguilar, de un terreno baldío sito en jurisdicción del Centro, del Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia por no haber presentado los interesados los

ejemplares del periódico en que debieron hacerse las publicaciones respectivas, ni exhibido el perito Daniel F. Shiels, las diligencias de mensura y planos correspondientes dentro del plazo señalado para el efecto, con fundamento de los arts. 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción de los referidos Pérez Aguilar, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que, durante un año contado desde esta fecha, no podrá volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicolo á Ud. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Agosto 10 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al C. José N. Roviroza, Agente de Tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia, México, Agosto 10 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 21 de Agosto de 1899*).

Agosto 11.—*Interpretación y aplicación de la fracción V, art. 313 de la Ordenanza de Aduanas.—Resolución de la Secretaría de Hacienda.*

Los Sres. L. Guzmán y C.^a, de Mazatlán, dirigieron el 12 de Julio próximo pasado, un telegrama á la Secretaría de Hacienda, manifestando que el Administrador de la Aduana de aquel Puerto no les per-

mitía llevar á Teacapam, en embarcaciones menores, mercancías nacionalizadas en cantidad que excediera de cincuenta pesos por cada remitente; fundando el Administrador su negativa en la fracción V del art. 313 de la Ordenanza de Aduanas, lo cual consideraban arbitrario los Sres. Guzmán y C.^a porque, en su concepto, la ley no pone tasa para traer efectos nacionales de la costa. Terminaba el mensaje de dichos señores, pidiendo que por telégrafo, y á su costa, se aclarase la duda.

La Secretaría de Hacienda, consideró desde luego el asunto, encontró ajustado á la ley el procedimiento del Administrador de la Aduana de Mazatlán, y así lo hizo saber á los Sres. Guzmán, comunicándoles la resolución por la vía telegráfica, conforme lo solicitaron.

Con este motivo, un periódico de Mazatlán comenta el caso, diciendo que la Secretaría de Hacienda confundió las mercancías nacionales de que habla el telegrama, con mercancías nacionalizadas, y que, aunque los peticionarios rectificaron ese error, mantuvo aquélla su resolución, por virtud de la cual ningún tráfico será permitido con los puntos de la costa, sino es sometiéndose á prácticas excesivamente molestas; á lo cual se agrega el rigor pecuniario de hacer que los interesados paguen el costo de los mensajes de la Secretaría de Hacienda, computándose para ese pago, no sólo el texto del telegrama, sino también el del